



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## DERECHO DE PETICIÓN. SU TELEOLOGÍA.

---

Los artículos 8 y 35 de la Constitución General de la República prevén el derecho de petición en materia política para los ciudadanos, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. La finalidad de los referidos lineamientos constitucionales es asegurar la comunicación que ha de existir entre gobernados y las autoridades, por ello se previene que en el marco de la ley y del respeto, las peticiones o instancias que formulen los sujetos activos de los derechos político-electorales sean atendidas de modo expeditivo por las autoridades del Estado, con miras a desvanecer la incertidumbre de la seguridad que, en la esfera jurídica, le corresponde a todo gobernado. En este sentido, el derecho de petición en materia política implica una obligación positiva a cargo de las autoridades estatales, que deben decir si conceden o no lo solicitado y exponer razones y fundamentos para no dejar en la incertidumbre jurídica y en estado de indefensión al solicitante. Visto de un modo más completo, el derecho de petición en cita, se traduce en una facultad que tienen los ciudadanos de solicitar a cualquier autoridad, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que realice o deje de realizar un acto propio de su esfera de atribuciones, y que supone la correlativa obligación de la autoridad de responder también por escrito y en breve término. Para preservar ese derecho de petición en materia política, es necesario que se observen las siguientes reglas: a) La petición que se dirija a la autoridad para que realice o deje de hacer una determinada acción o acto, debe estar formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa; b) A esa petición debe recaer una respuesta por escrito de la autoridad a quien se le haya dirigido la petición, con independencia del sentido de la contestación, es decir, sin importar de que conceda o se niegue lo solicitado, y c) La respuesta debe ser notificada, por escrito y en breve término, al peticionario.

*Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/104/2008.- Actor: Jacqueline Orta Rodríguez. 4 de noviembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.*